

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante resolución 1.4636 de 21 de octubre de 2010 aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento al Municipio de Tierralta. En dicho documento el municipio se compromete con:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

PLAN DE OBRAS

Obras de Ejecución a Corto Plazo (a octubre de 2012)
Construcción de redes menores distritos I
Adecuación de red mal instalada del distrito III conectándola al distrito I
Construcción de redes de sectores del distrito I
Obras de Ejecución a Mediano Plazo (a octubre de 2015)
Construcción de Lagunas de Tratamiento (año 4)
Construcción Estación de Bombeo distrito I hacia las lagunas y colector principal del distrito I en su sector más bajo.
Eliminación del vertimiento generado sobre la Quebrada Caño Madre Vieja
Obras de Ejecución a Largo Plazo (a octubre de 2020)
Efectuar las obras de construcción de colector principal en la parte alta (Distrito 3) y la incorporación de áreas aferentes a este distrito.

En el tiempo de proyección de PSMV, el municipio de Tierralta deberá caracterizar semestralmente las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de agua residual durante un ciclo de operación no inferior a 24 horas continuas, a fin de verificar que el tratamiento utilizado cumple con los parámetros establecidos en el artículo 41 y 72 del decreto 1594 de 1984 o aquel que lo modifique o sustituya, el cual deberá incluir el balance hídrico del sistema para lo cual debe contar con los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las caracterizaciones no deben sobrepasar lo establecido en el artículo 72. Sobre los parámetros establecidos en este artículo se deberán caracterizar semestralmente a fin de garantizar los criterios de calidad de agua admisibles para la destinación del recurso para uso agropecuario con el fin de evitar la afectación directa o indirecta del recurso.

El municipio de Tierralta deberá remitir semestralmente informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes el cual muestre claramente la ejecución del PSMV.

Mediante oficio radicado No. 090-4646 del 24 de noviembre del 2014 la CAR-CVS requirió al municipio de Tierralta el cumplimiento de la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se realizó seguimiento PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 200 del 10 de junio de 2015.

Mediante oficio Radicado No. 1776 del 7 de abril del 2016 el municipio de Tierralta solicita Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento existente en el municipio.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Mediante informe de visita ULP No. 2016-192 del 27 de junio de 2016, en seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento del municipio de Tierralta.

Mediante Oficio radicado No.5591 del 3 de octubre del 2016 el municipio de Tierralta presentó actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para su evaluación.

Mediante informe de visita ULP No. 2016-476 del 26 de octubre de 2016, en seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento del municipio de Tierralta.

A través del Auto No. 8059 del 2 de noviembre del 2016 se inicia el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos públicos para el municipio de Tierralta.

A través del Auto No.8054 de 12 de noviembre de 2016 se inicia el trámite de la solicitud de aprobación de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el municipio de Tierralta

Mediante Resolución No. 2-2874 del 15 de diciembre del 2016 se aprueba actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y se otorga permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos por dos (2) años.

Mediante el Oficio radicado No. 875 del 02 de marzo de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización del agua residual del sistema de tratamiento del municipio de Tierralta.

Mediante Informe de Visita ULP No. 2017-313 del 21 de septiembre de 2017, en seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento del municipio de Tierralta.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales el día 14 de marzo de 2018, se realiza seguimiento al PSMV municipal y se generó Informe de Visita ULP No. 2018-072. Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales el día 27 de junio de 2019, se realiza seguimiento al PSMV municipal y se generó Informe de Visita ASA No. 2019- 351.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales el día 20 de noviembre de 2019, se realiza seguimiento al PSMV municipal y se generó Informe de Visita ASA No. 2019- 958.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Mediante Oficio Radicado 20202106087 de 23 de junio del 2020 se requirió a la Administración Municipal el Cumplimiento de la Resolución 2.2874 del 15 de diciembre del 2016 – PSMV Municipio de Tierralta.

Mediante Oficio Radicado 20202106088 de 23 de junio del 2020 se requirió a la EE.PP.MM del municipio de Tierralta el Cumplimiento de la Resolución 2.2874 del 15 de diciembre del 2016 – PSMV.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales el día 7 de septiembre del 2020, se realiza seguimiento al PSMV municipal y se generó Informe de Visita ASA No. 2020- 421.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, se realiza seguimiento al PSMV municipal y se generó Informe de Visita ASA No. 2021- 499 del 2021.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tierralta, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita ASA N° 2022-043 del 24 de febrero del 2022.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tierralta, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita ASA N° 2022-796 del 21 de octubre del 2022.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tierralta, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita ASA N° 2032-605 del 15 de junio del 2023.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita técnica al Sistema de Tratamiento del municipio de Tierralta, como parte del seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado mediante Resolución No. 2-2874 del 15 de diciembre del 2016 y el Permiso de Vertimientos Aprobado mediante la Resolución No. 2-9357 del 1 de junio del 2022, por la CAR CVS. Generándose el informe de visita 2023-1317 del 23 de noviembre del 2023, el cual estipula lo siguiente:

"(...)

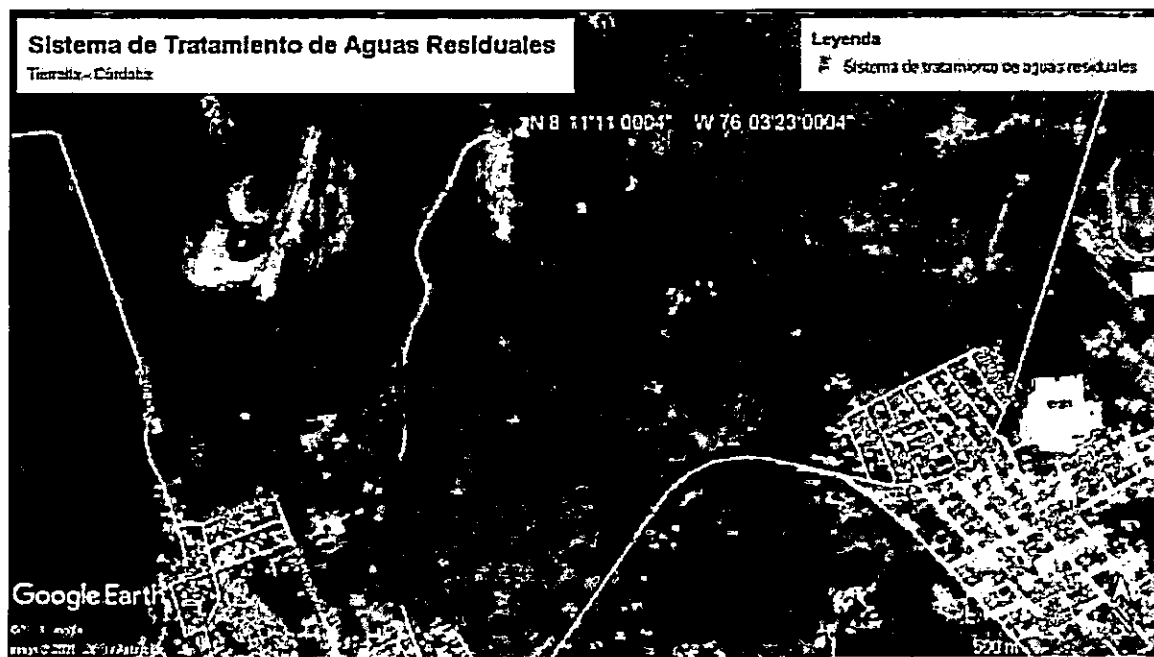
ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 23 de noviembre del 2023, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Tierralta con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en N 8°11'11.0004" W 76°03'23.0004", encontrando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

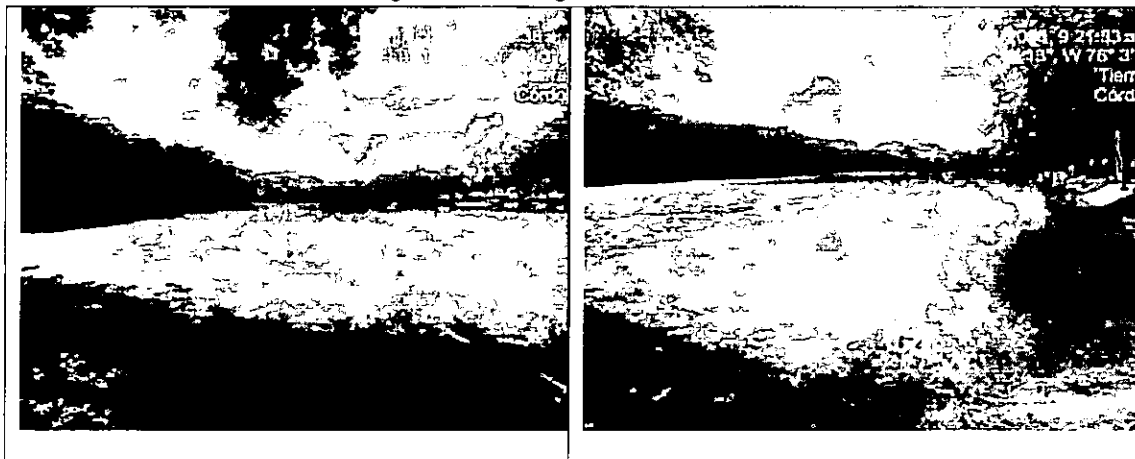
FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024



Este sistema consta de una laguna de estabilización revestida en concreto con tres tubos de repartición localizada en el noroccidente del casco urbano.

Al momento de la visita fue posible notar que se encuentra en operación, los taludes se encuentran definidos. Cuenta con cerco perimetral, no se perciben olores nauseabundos aun así en la laguna sobresale una nata en el espejo de agua, además se observó existen árboles caídos dentro del espejo de agua.

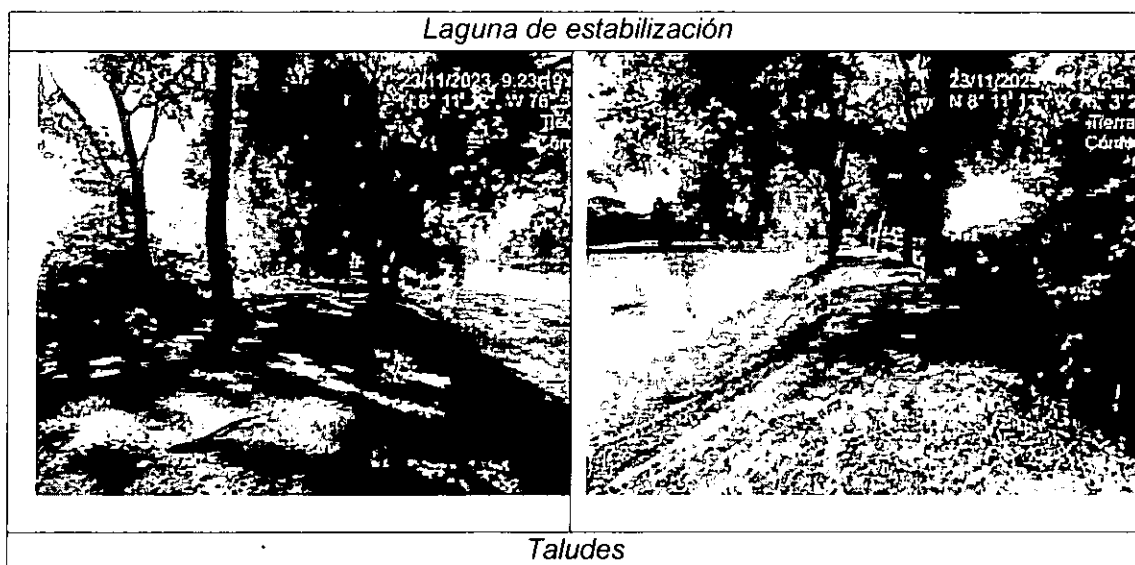
Tal como se evidencia en las siguientes fotografías:



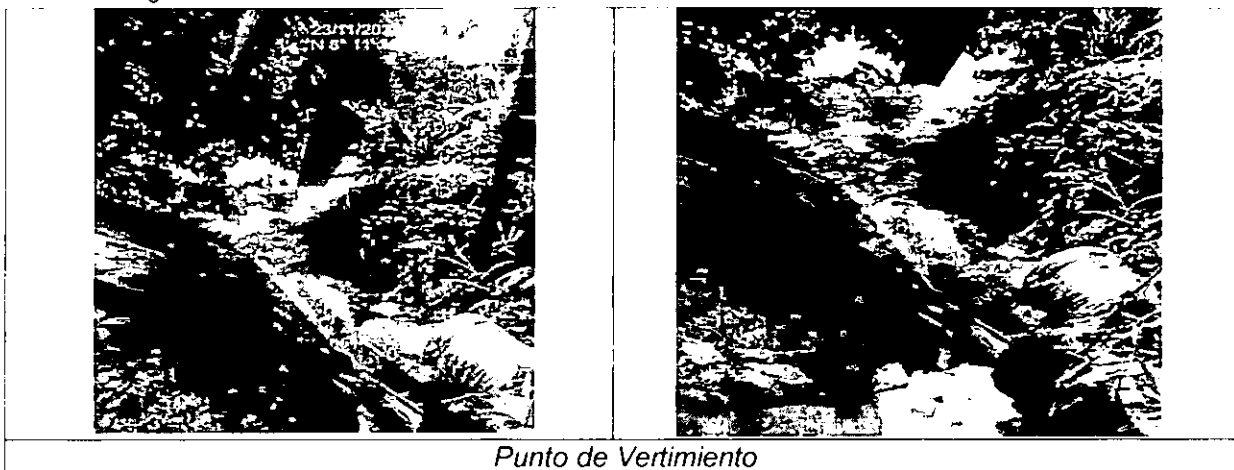
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024



En la estructura de salida del sistema de tratamiento se observa que hay estabilización de taludes que vierten con normalidad a la quebrada El Juy, que posteriormente llega al Rio Sinú, se observó la generación de cierta cantidad de espuma por la caída libre en la que se da la descarga.



Actualmente se encuentra obra de “Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en Municipio Tierralta”

4. CONCLUSIONES

Que el sistema consta de una laguna de estabilización revestida en concreto con tres tubos de repartición localizada en el noroccidente del casco urbano.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Al momento de la visita fue posible notar que se encuentra en operación, los taludes se encuentran definidos, cuenta con cerco perimetral, no se perciben olores nauseabundos aun así en la laguna sobresale una nata en el espejo de agua, además se observó existen árboles caídos dentro del espejo de agua.

Mediante Resolución No. 2-2874 del 15 de diciembre del 2016 se aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Mediante Resolución No. 2-9357 del 1 de junio del 2022 se aprobó permiso de vertimientos por 2 años para la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales en la quebrada El Juy el cual se encuentra vigente.

Mediante oficio Radicado No. 20231111217 del 31 de octubre del 2023 la empresa operadora presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2023, reportando lo siguiente:

Muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: $Q = 15,28 \text{ l/s}$

Concentración de DBO₅ (salida): $76,80 \frac{\text{mgO}_2}{\text{l}}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de DBO}_5 (\text{salida})$
- $\text{Carga} = 15,28 \frac{\text{l}}{\text{s}} \times 76,80 \frac{\text{mgO}_2}{\text{l}} = 1173,50 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 1173,50 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{día}} = 101,39 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 101,39 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,14	De 6 a 9	X	
DQO	160	180	X	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

DBO5	76,80	90	X	
Sólidos suspendidos Totales	34	90	X	
Grasa y Aceites	<3	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	1,32		Análisis y Reporte	
Sólidos Sedimentables	<2	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<3		Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforos				
Orto fosfatos	1,55		Análisis y Reporte	
Fósforos Totales	2,66		Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,1		Análisis y Reporte	
Nitritos	<0,01		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	18,33		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	19,83		Análisis y Reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en kg de DBO5.

d

Dentro del informe de avance del PSMV se reporta una cobertura del 42 % lo cual es un incumplimiento al PSMV dado que al año 2023 se debía tener una cobertura de 80%.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge-CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5º. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2022- 1060 del 23 de diciembre de 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el alcalde JESUS DAVID CONTRERAS RAMIREZ y/o quien haga sus veces y a la empresa EE PP MM y/o quien haga sus veces, por presuntamente incumplir con los avances del PSMV aprobado, en el cual reportan una cobertura del 42% lo cual es un incumplimiento al PSMV dado que al año 2023, se debería tener una cobertura del 80%, teniendo en cuenta lo planteado en el PSMV del Municipio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el alcalde **JESUS DAVID CONTRERAS RAMIREZ** y/o quien haga sus veces y a la **EMPRESA EE PP MM** y/o quien haga sus veces, por presuntamente incumplir con los avances del PSMV aprobado, en el cual reportan una cobertura del 42% lo cual es un incumplimiento al PSMV dado que al año 2023, se debería tener una cobertura del 80%, teniendo en cuenta lo planteado en el PSMV del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el Alcalde **JESUS DAVID CONTRERAS RAMIREZ** y/o quien haga sus

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

veces y a la **EMPRESA EE PP MM** y/o quien haga sus veces, para que dentro de un término de 15 días hábiles deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2-2874 del 15 de diciembre del 2016, por el cual se aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y el Permiso de Vertimientos Aprobado mediante la Resolución No. 2-9357 del 1 de junio del 2022, en cuanto a su mantenimiento deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.
- ✓ Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.
- ✓ Erradicar la maleza y material vegetal que rodea las lagunas

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el alcalde **JESUS DAVID CONTRERAS RAMIREZ** y/o quien haga sus veces y a la **EMPRESA EE PP MM** y/o quien haga sus veces, para que:

- De cumplimiento a lo establecido en el RAS 2017, para la ubicación y ejecución obras de optimización y/o construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamientos tanto individuales como comunales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado legalmente por el alcalde **JESUS DAVID CONTRERAS RAMIREZ** y/o quien haga sus veces y a la **EMPRESA EE PP MM** y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

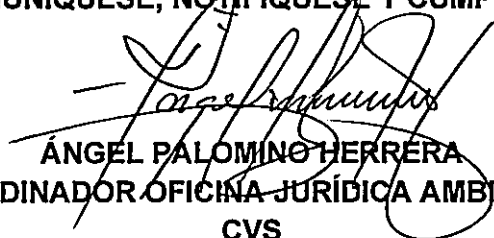
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17514

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Velez Lambis /Abogada oficina Jurídica CVS.